



## AUTO N. 03425

### “POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

#### LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante Resolución 1466 de 2018 modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009, los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003, Resolución 931 de 2008, y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

#### CONSIDERANDO

##### ANTECEDENTES

Que mediante derecho de petición con radicado 2017ER67861 del 02 de abril de 2017, se puso en conocimiento de la Secretaría Distrital de Ambiente la presunta contaminación visual generada por los establecimientos de comercio ubicados en la Carrera 70 con Calle 98, 98A, 99 de la ciudad de Bogotá.

Que así las cosas, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, realizó visita de control el 25 de abril de 2017 al establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98-74 de la localidad de Suba de Bogotá D.C., y requirió mediante Acta 17-0125, a la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9, para que realizará el registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente y adecuara la publicidad que se encontraba infringiendo la norma ambiental vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente el 01 de junio de 2017 procedió a revisar en el aplicativo de información de la entidad – FOREST- encontrando que la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9 en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98-74 de la localidad de Suba Bogotá D.C no realizó la solicitud de registro.



## CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico 04911 de 07 de octubre del 2017, en el que concluyó lo siguiente:

"(...)

### 1. OBJETO

*Establecer el cumplimiento de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, en especial de los Decretos 959 de 2000 y 506 de 2003 y la Resolución 931 de 2008, por parte de la sociedad AUTO STOK S.A, identificada con NIT 860.507.710-9, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA identificado con C.C 79.102.682, ubicado en la dirección Avenida Carrera 70 No. 98 - 74. Realizar el seguimiento al acta de control No. 17-0125 del 25/04/2017, con el fin de comprobar si el establecimiento comercial RENAULT, de propiedad de la sociedad AUTO STOK S.A, tramito los respectivos registros de Publicidad Exterior Visual ante la Secretaría Distrital de Ambiente y realizo las modificaciones correspondientes respecto a sus elementos de publicidad Exterior Visual.*

(...)

### 3. EVALUACIÓN TÉCNICA.

*A. La Secretaría Distrital de Ambiente realizó la visita técnica de control el día 25 de abril 2017 al establecimiento comercial REANULT, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98 - 74, encontrando que:*

- *Cuatro (4) elementos de publicidad tipo aviso en fachada no cuentan con registro.*
- *Se encontró publicidad instalada en ventanas y/o puertas de la edificación.*

*Conforme lo encontrado en la visita, se procedió a diligenciar el Acta de Control No. 17-0125, en el cual se plasmaron las infracciones descritas, se tomó registro fotográfico y se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de entrega del Acta para que dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:*

- *Efectuar los ajustes necesarios para el control de publicidad exterior visual proveniente de las actividades relacionadas con su actividad comercial, los cuales hacen referencia en este caso a las solicitudes de registro de publicidad exterior de los correspondientes a los avisos en fachada.*



- Retirar la publicidad que se encuentra incorporada en ventanas y/o puertas de la edificación.
- Remitir a la Secretaría Distrital de Ambiente el soporte probatorio como constancia del cumplimiento de este requerimiento.

B. El día 01 de junio de 2017, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual por medio del grupo de Publicidad Exterior Visual, procedió a verificar el sistema de Información Ambiental de la entidad, encontrando que la sociedad AUTO STOK S.A, identificada con NIT 860.507.710-9, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA identificado con C.C 79.102.682, no ha tramitado las solicitudes de registro de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo AVISO EN FACHADA, del establecimiento comercial RENAULT, ubicados en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 74, estableciéndose de este modo que, no subsanó las inconsistencias descritas dentro del término otorgado en el Acta de Control 17-0125 del 25/04/2017.

CONDUCTA EVIDENCIADA	NORMATIVIDAD ASOCIADA
Se encontró que los elementos tipo aviso en fachada se encuentran instalados, sin el debido registro por parte de esta Autoridad Ambiental.	Artículo 30, Decreto 959/2000, en concordancia con el Artículo 5, Cap. II, Resolución 931/2008.

### 3.1. PRUEBAS FOTOGRAFICAS

REGISTRO FOTOGRAFICO	
	
<p><b>Fotografía No. 1</b> Vista panorámica de los avisos en fachada del establecimiento comercial RENAULT, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 74, los cuales no cuentan con registro.</p>	



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE



**Fotografía No. 2** Vista panorámica del aviso en fachada del establecimiento comercial RENAULT, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 74, el cual no cuenta con registro.



**Fotografía No. 3** Vista panorámica del aviso en fachada del establecimiento comercial RENAULT, ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98 – 74, el cual no cuenta con registro.

(...)



## 7. CONCLUSIÓN DEL CONCEPTO TECNICO

Con base en lo expuesto anteriormente, desde el punto de vista técnico se concluye que:

*El establecimiento comercial REANULT, de propiedad de la sociedad AUTO STOK S.A, identificada con NIT 860.507.710-9, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA identificado con C.C 79.102.710-9, presuntamente infringe la normatividad ambiental en materia de Publicidad Exterior Visual, ya que a la fecha del 25 de abril de 2017 no cuentan con registro de Publicidad Exterior Visual y que una vez verificado en Sistema de Información Ambiental de la entidad, el día 01 de junio de 2017, NO cuenta con las correspondientes solicitudes de registro, de acuerdo con lo contemplado en el Artículo 30 del Decreto 959 de 2000.*

*Igualmente, el establecimiento comercial RENAULT, de propiedad de la sociedad AUTO STOK S.A, identificada con NIT 860.507.710-9, representada legalmente por el señor ALIRIO DE JESUS ALARCON CEPEDA identificado con C.C 79.102.710-9, ubicado en la dirección Avenida Carrera 70 No. 98 - 74, **NO DIO CUMPLIMIENTO** al Acta de Visita 17-0125 del 25/04/2017, en el tiempo establecido para ello.*

*Se remite el presente concepto al área jurídica del grupo de publicidad exterior visual para la realización del trámite administrativo y/o jurídico pertinente.*

(...)"

## COMPETENCIA DE ESTA SECRETARÍA

Que el Acuerdo 257 de 2006, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 1º de la Resolución 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de "Expedir los actos administrativos de impulso relacionados con los procesos sancionatorios".

## CONSIDERACIONES JURIDICAS





Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 8 de la Constitución Política, es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que los artículos 79 y 80 de la misma Carta establecen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 95 de la misma Carta, establece como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 *“por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA”*, en el numeral 2 establece: *“Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente...”*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *“Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción...”*

Que el artículo 70 ibidem, señala: *“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo”* (ahora artículo 67 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que mediante la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental en la República de Colombia, se determinó que el Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y que la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los Grandes Centros Urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los Establecimientos Públicos Ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, la Armada Nacional, los Departamentos, Municipios y Distritos.

Que, a su vez, el artículo 5 de la misma Ley, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes



y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que el procedimiento sancionatorio contenido en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello; sin embargo, para el presente caso se encuentra que existe un incumplimiento a la normatividad ambiental, toda vez que se evidencian hechos y consideraciones técnicas que dan lugar a presumirlo.

Así, conforme al Concepto Técnico 04911 del 07 de octubre del 2017, esta Entidad demuestra mérito necesario para iniciar un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98-74 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C. en el que se encontró publicidad exterior visual tipo aviso sin contar con registro vigente autorizado por la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el artículo 19 ibídem, indica que en las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo (ahora de la ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Que el artículo 20 ibídem, nos señala: *“Que, una vez Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 Y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental...”*

Que la misma Ley en su canon 22 dispone. *“La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios...”*

Que en virtud de las anteriores consideraciones se dispone en este acto administrativo el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98-74 de la Localidad de Suba de la ciudad de Bogotá D.C teniendo en cuenta que el Concepto Técnico 04911 del 07 de octubre del 2017, señaló que la publicidad exterior visual tipo aviso se encontró instalada sin contar con registro vigente ante la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que, en mérito de lo expuesto, esta Entidad,

**DISPONE:**

7



**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar el procedimiento sancionatorio ambiental en contra de la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9, cuyo representante legal es el señor **Alirio De Jesus Alarcon Cepeda**, identificado con cédula de ciudadanía 79.102.682, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Avenida Carrera 70 No. 98-74 de la localidad de Suba Bogotá D.C en el que se encontró un elemento publicitario sin contar con registro vigente expedido por la Secretaría Distrital de Ambiente, tal y como consta en el Acta de visita 17- 0125 del 25 de abril de 2017, la cual fue acogida por el Concepto Técnico 04911 del 07 de octubre de 2017, y conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente auto a iniciar a la sociedad **Auto Stock S.A.S**, identificada con NIT. 860.507.710-9, cuyo representante legal es el señor **Alirio De Jesus Alarcon Cepeda**, identificado con cédula de ciudadanía 79.102.682, y/o quien haga sus veces, en la Avenida Carrera 70 No. 98 - 74 de la ciudad de Bogotá D.C., dirección consignada como dirección de notificación judicial en el registro mercantil RUES conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el artículo 66 y ss., de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO TERCERO:** El expediente **SDA-08-2019-1037** estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**  
**Dado en Bogotá D.C., a los 29 días del mes de agosto del año 2019**





**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

**Elaboró:**

JULY MILENA MORENO ROMERO	C.C: 1030545355	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190834 DE 2019	FECHA EJECUCION:	23/07/2019
JULY MILENA MORENO ROMERO	C.C: 1030545355	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190834 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019

**Revisó:**

MAYERLY CANAS DUQUE	C.C: 1020734333	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190607 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	24/07/2019
ANGELICA MERCEDES VILLAMIL AFRICANO	C.C: 52903262	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20190920 DE 2019	FECHA EJECUCION:	25/07/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	28/07/2019
OSCAR ALEXANDER DUCUARA FALLA	C.C: 79842782	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	25/07/2019

**Aprobó:**

**Firmó:**

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	29/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

**Expediente: SDA-08-2019-1037**